



AYUNTAMIENTO

DE
ALPERA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS,
EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTORICOS O
C.P. 02690 (ALBACETE) ARTISTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES
ANALOGOS

ART. 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por visita a museos, exposiciones, bibliotecas, monumento históricos o artísticos, parques zoológicos, y otros centros o lugares análogos, que se regirá por la presente ordenanza.

ART. 2º HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la prestación de los servicios a que se hace referencia en el art. 1 en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

ART. 3º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, aquéllos que se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, relacionados en el art. 1.

ART. 4º RESPONSABLES

Responde solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria.

ART. 5º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ART. 6 CUOTA TRIBUTARIA



AYUNTAMIENTO La cuota tributaria se determina en función de la tarifa
DE que viene detallada en el siguiente apartado.

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE) ART. 7º TARIFA

La tarifa de la tasa será la siguiente:

* Visitas a la Cueva de la Vieja acompañada de
funcionario.....300 pts por cada 30
minutos.

ART 8º DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se prestan los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, mediante la entrada o visita a dichos recintos.

ART 9º DECLARACION E INGRESO

El pago de la tasa se efectuará mensualmente, en el momento de acceso a los registros a que se refiere la presente Ordenanza.

ART 10 º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al a calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA



LA SECRETARIA

**AYUNTAMIENTO DE ALPERA
ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público de aprobación del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de visitas a museos y otras instalaciones análogas, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 4 de octubre de 2001, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo el acuerdo, según lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica el texto íntegro de la modificación:

Art. 7 Tarifa.

Vistas a la Cueva de la Vieja:

- Acompañada de funcionario.....2,5 euros/persona.
- En grupos de quince o más personas.....1,5 euros/persona
- Jubilados.....1,5 euros/persona

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de dicha Ordenanza Fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alpera, 21 de diciembre de 2001

